

COLEGIO DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. DISTRITO VIII

Azul, 03 de febrero de 2022.-

A quien corresponda
S/D

Me dirijo a Ud. con el objeto de poner en su conocimiento y eventualmente para difusión en el ámbito de su competencia, acerca de la implementación en el Distrito VIII del Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires del servicio de Junta Médica en la especialidad de Psiquiatría.-

El objetivo de tal iniciativa consiste en intervenir en las discrepancias médicas existentes en los accidentes y enfermedades laborales o inculpables relacionadas con patologías de aquella especialidad, y brindar apoyo profesional para dar solución a los conflictos planteados entre trabajadores y empleadores durante la relación de trabajo.

La Junta Médica se integra por un equipo de médicos especialistas en Psiquiatría y puede intervenir, colaborar, dirimir y dictaminar sobre las citadas disidencia, siendo también unos de sus fines participar en programas específicos de capacitación y campañas de prevención.

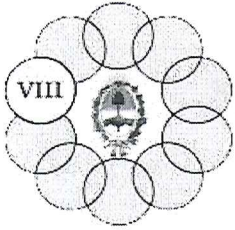
En el caso de requerirse su intervención se prevee un procedimiento dirigido exclusivamente a trabajadores y empleadores del ámbito privado y su intervención no será de oficio sino a solicitud del interesado (trabajador, empleador o apoderados con poder especial al efecto) en jurisdicción del Distrito VIII del Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires.

Cabe destacar que las intervenciones en divergencias médicas implican un espacio de conciliación en relación al diagnóstico y a la conducta a seguir.- Los especialistas sólo se expedirán en el sentido de si el trabajador al momento de celebrarse la Junta Médica se encuentra en condiciones de realizar o no sus tareas habituales y -eventualmente- con recomendaciones de reubicación, a través de un dictamen técnico científico con sustento médico no vinculante.

La solicitud de la intervención de la Junta Médica podrá ser peticionada por cualquiera de las partes. En el caso del trabajador por sí, familiar directo, abogado patrocinante o asesor gremial. En el caso del empleador, si fuera persona humana por sí o su letrado apoderado, o representante de la persona jurídica con mandato suficiente.

Si la Junta Médica resuelve intervenir y previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en procedimiento a tal fin, se convocará a la otra parte para que se manifieste sobre su interés en participar.

En el caso que ambas se encuentren contestes en someterse a la Junta Médica se continuará con el proceso. De lo contrario se certificará tal circunstancia para constancia del requirente dando por concluido el trámite y procediendo al archivo de las actuaciones.



**COLEGIO DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES. DISTRITO VIII**

Celebrada la Junta Médica se emitirá un dictamen no vinculante con sus conclusiones el cual será notificado a las partes.

En el entendimiento que lo expuesto resultará de su interés y para su difusión quedamos a disposición aprovechando la oportunidad para saludarlo muy atte;

DR. EDUARDO R. DIAZ MENA
M.P. 114.202
PRESIDENTE
COLEGIO DE MEDICOS DTO VIII